

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecutaran durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Includes items like Ración de pan, Ración de cebada, Ración ordinaria de paja, Litro de aceite, Kilogramo de carbón, Kilogramo de leña.

Segovia 31 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Rufino Arango.—El Comisario de Guerra, Rafael Quevedo.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza. Dando cumplimiento á lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, en el mes de Mayo próximo se proveerán por oposición las plazas de Maestros y Auxiliares vacantes

en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID Escuelas elementales de niños.

La plaza de Maestro de la señalada con el núm. 19, establecida en la carrera de San Isidro, núm. 4, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

La id. de la señalada con el núm. 40, establecida en la calle del Sur, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

Escuela superior de niñas.

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 28, establecida en la calle de Rodas, núm. 11, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

Escuelas elementales de niñas.

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 36, establecida en la calle de Tarragona, núm. 25, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

La id. de la señalada con el núm. 61, establecida en la plaza de Puerta de Moros, núm. 6, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE MADRID Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Vallecas, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 358 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones, que se cobrarán directamente.

La id. de la villa del Prado, con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Almadén, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 366'66 por compensación de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Socuéllamos, con el sueldo anual de 750 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación. Se hace constar que el que obtenga esta plaza, no tratándose de otra igual, sólo tendrá derecho á que se le compute para los efectos de preferencia en los concursos el de 550 pesetas, de conformidad con el sueldo que goza el Maestro de la expresada Escuela elemental, la orden de 16 de Julio de 1886 y el art. 71 del reglamento mencionado.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Argamasilla de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 366'66 por compensación de retribuciones y 120 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la superior de Valdepeñas, con el sueldo anual de 812'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Villarejo de Fuentes, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 250 por compensación de retribuciones.

La id. de la de La Alberca, con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Ledaña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y

206'25 por compensación de retribuciones.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestra de la de Las Pedroñeras, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La id. de la de San Lorenzo de la Parrilla, con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA Escuelas de niños.

Las plazas de Maestros de las elementales de Chiloeches y Fuentelaencina, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Navas de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Quismondo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

La idem de la de Seseña, con el sueldo anual de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 105 para casa habitación.

La idem de Villaluenga, con el de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Madrudejos, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 366'66 por compensación de retribuciones.

La idem de la de Belvis de la Jara, con el sueldo anual de 825 pesetas, 375 por compensación de

retribuciones y 75 para casa habitación.

La idem de la de Mazarambroz, con el de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 115 para casa habitación.

La idem de la de Villaluenga, con 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La idem de la de Villanueva del Cardete, con 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 100 para casa habitación.

La idem de la de Villaseca, con 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 125 para casa habitación.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para si y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo encabezarse dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y expresarse en ellas nominalmente las plazas que solicitan.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, ó en la de la Junta Municipal de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de las Escuelas de la misma, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el 25 de Abril próximo, ó en el Negociado respectivo de la Secretaría general de esta Universidad, durante el mismo plazo, y además hasta el día 1.º de Mayo siguiente; espirando dichos términos en aquéllas y esta dependencias, á las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretendan, ó por lo menos presentarán certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del mismo.

Los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán en la instancia que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que se hallen desempeñando Escuela como propietarios ó interinos, bastará que expresen en su hoja de méritos y servicios estar en posesión del título profesional.

Los que presenten dichas hojas deberán efectuarlo cerrándolas dentro del término de la convocatoria, extendidas con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del citado reglamento, y debidamente certificadas por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó por

el de la municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la Corporación: pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Las Maestras que aspiren simultáneamente á la Escuela superior y á alguna de las elementales que antes se mencionan, expresarán taxativamente y con toda claridad esta circunstancia en sus solicitudes; y las que además deseen obtener Escuela de párvulos, presentarán al efecto instancia por separado, haciendo en ella referencia á la documentación que acompañen, al pretender Escuela superior ó elemental de niñas.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 2 de Noviembre citado.

La recusación de Jueces podrá hacerse en la forma y término que prescribe el art. 28 del mencionado reglamento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, y la elección y propuestas para las plazas que hayan sido objeto de la oposición, se harán con arreglo á lo preceptuado en el art. 57 del mismo reglamento.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 26 de Marzo de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos del mismo en su sesión ordinaria del día 20 de Noviembre de 1889, presidida por el segundo Teniente de Alcalde, Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Empadronamiento.—Le solicita D. Pedro Gomez, y el Ayuntamiento acordó concedérsele con arreglo á la ley.

Cuenta del Procurador señor Huertas.—Se dió lectura de la que presenta dicho señor por honorarios y demás gastos del Notario y Procurador, originados en el expediente para inscribir el dominio de la casa número siete de la calle de Juan Bravo, y del informe de la Comisión de Propios proponiendo pase dicha cuenta á la de Presupuestos por

suponer ser la llamada para evaluarle, y el Ayuntamiento acordó volver este asunto á la Comisión de Propios que es la competente para informarle.

Instrucción pública.—La Comisión de Instrucción pública propone pase á informe de la de Presupuestos el particular referente á dotar á las Maestras del material preciso á conseguir que las niñas de familias pobres reciban igual enseñanza que las pudientes, y se acordó volver á aquella para que emita el informe que la fué encomendada.

Ana Quiza.—Se dió lectura de la instancia que dirige la viuda del medidor del Pósito D. Tomás Garcia, solicitando un socorro que alivie su precaria situación, y el Ayuntamiento acordó agraciarla con ochenta pesetas por una sola vez, pagadas del capitulo de imprevistos.

Vacante de medidor de granos del Pósito.—El Sr. Frege significa el deseo de que se dé cuenta de las instancias solicitando esta vacante, contestándole la presidencia no había considerado oportuno comprender este asunto entre los designados para dar cuenta por estar tan reciente la muerte del que lo había ocasionado, y el Ayuntamiento acordó pasen las instancias á la Comisión respectiva para que proponga la terna con los que reúnan mejores condiciones entre los solicitantes.

Estado de fondos.—Se dió lectura del presentado por el Depositario, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 12 de Marzo de 1890.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Alcaldía de Serracin.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus agregados Becerril y Muyo, los cuales distan del primero dos kilómetros próximamente. Su dotación anual es de 2.000 pesetas, distribuidas de la forma siguiente:

Por titular, 300 pesetas.
Por iguales, 1.700 id.

El número de vecinos que comprende el partido médico es el de 155, los cuales satisfacen por trimestres vencidos dicha suma. El agraciado disfrutará de casa capaz para él y su familia, libre de todas cargas vecinales y se le facilitará paja y pastos para una caballería en tiempo oportuno. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*.

Serracin 23 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Senén Cerezo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Feliciano Llovet Castelo, Juez de primera instancia accidental del partido, por enfermedad del que lo es en propiedad y municipal de la Ciudad de Segovia.

Hago saber: Que por el Procurador D. Tomás Huertas Illera, en nombre del Exmo. Ayuntamiento de esta Capital, se solicitó se practicase información de posesión de una casa que perteneció al hospital de Antezana, y fué espropiada por dicho Excelentísimo Ayuntamiento, sita en la calle de Juan Bravo, número siete, en esta Capital, que linda en la actualidad por el Norte con la casa de la viuda de D. Pedro Romero y de los herederos de D. Angel Jimenez; Mediodía, calle publica llamada de Juan Bravo; Este, casa de D. Francisco de Antonio, y Poniente, casa de D. Pedro Ochoa; siendo los linderos que tenia al tiempo de su espropiación y derribo los siguientes: Norte, con casa de D. Pedro Romero y de D. Angel Jimenez; Mediodía, calle de Juan Bravo; Este, con casa de D. Gabino Barbero, y Poniente, casa de la viuda de D. Lorenzo Cubero.

Recibido á prueba el expediente por ciento ochenta días y practicada la propuesta por el recurrente con citación final sin oposición, se ha acordado publicar el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y para los públicos de esta Capital, llamando á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de que se trata, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado si quisieran alegar su derecho á la finca descrita y cuyo término empezará á correr desde la publicación del presente en dicho *Boletín*. Dado en Segovia á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa.—Feliciano Llovet Castelo.—El actuario, Eladio Velazquez.

ALMACEN DE GARBANZOS
y
COMERCIO DE COLONIALES
DE
Miguel Llorente Bartolomé
CALLE ANCHA, 9, SEGOVIA.

Gran surtido de garbanzos finos del país, desde 95 reales fanega. Extranjeros desde 56 reales fanega en adelante.

También los hay para sembrar, de Zamora, desde 100 reales en adelante; advirtiéndose que en las ventas á plazos no se exigirán creces.

En este comercio se halla un gran surtido de vinos, aguardientes y licores del reino y extranjeros, bacalao de varias clases, aceites, jabón, velas, pastas, conservas, chocolates, almidón, aceitunas, azúcares, café, té, pimientos para embutidos de confianza, petróleo.

Tengo infinidad de artículos que sería difícil de enumerar, á precios económicos y de inmejorable clase.

IMPRESA PROVINCIAL.